

# **ESTATUTOS**

## **ASPANA**

**ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

**CAMPO DE CRIPTANA**

(Asamblea General Extraordinaria de 17 de septiembre de 2018)



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS - CIUDAD REAL	
24 SET. 2018	
SALIDA Nº	914845

Dpto.: ASOCIACIONES  
Rdo. documentación

**Sr/a. Presidente/a de ASPANA, ASOCIACIÓN PRO-  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL  
Cr. Arenales de San Gregorio, 2  
13610 CAMPO DE CRIPTANA**



Para su conocimiento se le participa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, se ha procedido a la inscripción de modificación estatutaria de la asociación denominada **ASPANA, ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, de CAMPO DE CRIPTANA, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número **1266**, adjuntándole Resolución de inscripción de modificación estatutaria así como copia de los Estatutos debidamente visados rogándole, al propio tiempo, nos remitan el duplicado de la Resolución, debidamente cumplimentado.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL,**



Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 24-09-2018  
por FRANCISCO PÉREZ ALONSO  
con NIF: 07816424N  
Cargo: DIRECTOR PROVINCIAL

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): F0E1D4FAE2E1C94EE442F9



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CIUDAD REAL
24 SET. 2018
SALIDA Nº 914556

Dpto.: ASOCIACIONES  
Inscripción modificación estatutaria

**Sr./ra. Presidente/a de ASPANA, ASOCIACIÓN  
PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL  
Cr. Arenales de San Gregorio, 2  
13610 CAMPO DE CRIPTANA**



Con esta misma fecha, esta Dirección Provincial ha dictado la siguiente Resolución:

‘Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Entidad denominada **ASPANA, ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**, de CAMPO DE CRIPTANA, inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **1266** y

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 17/09/2018 se acordó, por unanimidad, modificar los Estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**Segundo.-** El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 3355C93548E872D447EE



En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

**Segundo.-** Que esta Dirección Provincial es competente para dictar la Resolución pertinente; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

Esta Dirección Provincial, resuelve inscribir, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, la modificación de la que se trata y visar sus nuevos Estatutos y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, del 2)

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, rogándole nos remita firmado, fechado y con expresión del D.N.I. del receptor, el duplicado de la presente notificación.



**EL DIRECTOR PROVINCIAL,**

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 24-09-2018  
por FRANCISCO PÉREZ ALONSO  
con NIF 07816424N  
Cargo: DIRECTOR PROVINCIAL

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 3355C93548E872D447EE



# ESTATUTOS

## TITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Esta Asociación, constituida en Campo de Criptana (Ciudad Real) el día siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a tenor de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Mayo de 1965, se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución. Debe ser conocida ahora y en lo sucesivo por esta denominación: "ASPANA, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL".

La Asociación atiende, y seguirá atendiendo con todos sus medios, a personas con discapacidad intelectual, física y sensorial.

### Artículo 2.- FINES

Esta Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla La Mancha, orientada siempre por los principios de integración social y normalización.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.







dada la amplitud y naturaleza de sus servicios y prestaciones, **acoge, asiste y atiende** en la práctica no sólo a niños y jóvenes con discapacidad de esta población, sino de otros pueblos, preferentemente de la comarca de Alcázar de San Juan.

Su comarcalidad, cuando era ya en la práctica un hecho público y muchos, de pueblos distintos, sus beneficiarios, fue reconocida y unánimemente proclamada en reunión asamblearia de padres de niños acogidos, convocada por nuestro Presidente y celebrada en Alcázar de San Juan (14/09/83) en presencia de organismos, entidades afines, representaciones distintas y los alcaldes de Alcázar de San Juan y Campo de Criptana, que manifestaron su complacencia por el acuerdo en sendas intervenciones.

### Artículo 6.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

### Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

- a) Socios Numerarios
- b) Socios protectores y
- c) Socios honorarios o de mérito.

Serán socios numerarios los padres, tutores, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual que se inscriban en la Asociación como tales y sean admitidos por la Junta Directiva. La no admisión de un socio, decidida por mayoría de votos por la Junta Directiva, podrá ser recurrida ante la Asamblea General Ordinaria que decidirá definitivamente sobre el particular.

Serán socios protectores, todas las personas naturales o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación y participen en la consecución de sus fines.



Serán socios de honor las personas naturales, jurídicas o entidades que, por méritos extraordinarios o servicios relevantes a las personas con discapacidad intelectual o sus familias, se hagan acreedores a tal distinción por decisión de la Junta y con la aprobación de la Asamblea General.

### Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

### Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales.

### Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- a) Por exclusión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General con mayoría de votos. La decisión ha de basarse en incumplimiento grave de los deberes de socio o en alguna otra causa grave.



- b) Por baja voluntaria.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

- d) Por incapacidad legal y
- e) Por fallecimiento

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

**Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink, including names like Mercedes M, Mercedes Vela, and others.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

## Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.



## Artículo 13.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos. La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.



En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

**TITULO III**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 14.- CLASES DE ÓRGANOS**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**SECCIÓN 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.



Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

### Artículo 16.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto igual o superior a la tercera parte de los socios.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 8 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

### Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:



- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otro asunto que, por precepto de la Ley o de los Estatutos, no está atribuido a la Junta General Extraordinaria o a los demás Órganos.

**Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- d) Nombramiento de socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

**Artículo 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

*[Handwritten signatures in blue ink, including names like Mercedes, Angeles, Remedios, and Arcades]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

## Artículo 20.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Ambas asambleas quedarán válidamente constituidas cuando en primera convocatoria se hallen presentes o representados la mitad de los socios más uno. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

## Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



## Artículo 22.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.



El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

## Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15 elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y 5 Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.



La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años, correspondiente al primer turno los cargos de Vicepresidente primero, Secretario y los vocales primero, segundo y tercero y, al segundo turno los restantes.

#### Artículo 24.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión celebrada en Campo de Criptana el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el Vicepresidente, Sr. Leal Villacañas, hizo del Presidente, D. Pedro Rogelio Sánchez Ruiz, una semblanza que, según el acta correspondiente, puede sintetizarse así:

- Es el fundador e impulsor de nuestra Asociación, que sigue presidiendo.
- Ha fundado y levantado el Centro Comarcal de Educación Especial "María Auxiliadora"
- Lo ha proyectado, dirigido y organizado desde su origen, convirtiéndolo en un Centro prestigioso y de amplia incidencia en la zona.
- Ha dedicado plenamente más de tres lustros de su vida, interrumpidamente, a esta actividad.
- Deja entre nosotros su ejemplo y una obra de gran dimensión real y humana en pro de los minusválidos.
- Toda su actuación y su labor ha sido siempre y sigue siendo ahora altruista y desinteresada.

Por todo ello, en nombre de la Junta Directiva Plena, propone a la Asamblea que proclame a D. PEDRO ROGELIO SÁNCHEZ RUIZ como PRESIDENTE CON CARÁCTER VITALICIO DE "ASPANA".

La Asamblea lo aprueba por unanimidad, añadiendo que este acuerdo, pormenorizado, deberá siempre figurar en los Estatutos de la Asociación.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

#### Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

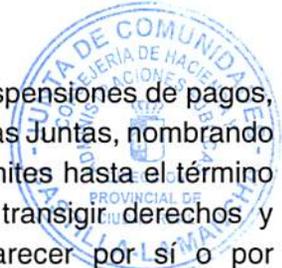
Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.



- j) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- k) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- l) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- m) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración, licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Castilla La Mancha u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- n) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;
- o) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;
- p) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

*[Handwritten signatures in blue ink, including names like Mercedes, Remedios, and Remedios Vela.]*



- q) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones, someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda la clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- r) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

**Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 48 horas antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

*[Handwritten signatures and names in blue ink:]*  
 Mercedes R  
 Mercedes Vele  
 Remedios M  
 Mercedes Vele  
 Remedios M  
 Mercedes Vele  
 Remedios M

*[Handwritten signature in blue ink]*

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.



Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### Artículo 27.- EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero, o en su caso el segundo.

### Artículo 28.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:



- a) Redactar las actas de la Asamblea general y de la Junta Directiva
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

**Artículo 29.- EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el director.

**TITULO IV**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO,**  
**CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:



- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

## Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

### Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea General.

### Artículo 35.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El patrimonio actual de la Asociación es de 1.500.000,00 euros

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

## TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 36.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 1/3 de los miembros



con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.

- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

### Artículo 37.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

José Luis Olivares López  
D.N.I. 06188559-H

Santiago Lucas-Torres López-Casero  
D.N.I. 06235227-L

Apolonio Castillo Calcerrada  
D.N.I. 06212093-T

Juan Ucendo Pintado

D.N.I. 06234266-R

Mª José Alarcón García

D.N.I. 05390661-J



Alberto Guijarro Pérez

D.N.I. 06202025-Y

Mercedes Vela Escobar

D.N.I. 06208885-N

Mª Ángeles Alberca López

70730866-R

Mª Paz Cruz Leal

D.N.I. 06230330-K

Ángel Huertas Amores

D.N.I. 06232162-J

Remedios Montalvo Vázquez

D.N.I. 06228685-D

Andrés Muñoz-Quirós Iniesta

D.N.I. 06224214-T

Ignacio José Quintanar Quintanar

D.N.I. 06241954-F

Mercedes Sánchez Ruiz

D.N.I. 06217482-F

Evelia Serrano Morago

D.N.I. 70731360-N

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de ASPANA, Asociación Pro Personas con Discapacidad Intelectual, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 17 de septiembre de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Campo de Criptana a 17 de septiembre de 2018

Vº B

EL PRESIDENTE

Fdo. José Luis Olivares López



EL SECRETARIO

Fdo.: Apolonio Castillo Calcerrada

**DECLARADOS**, lícitos y determinados los fines de la Asociación denominada **ASPANA, ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, de CAMPO DE CRIPTANA; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **1266**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Dirección Provincial, del día de la fecha.



**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 24-09-2018  
por FRANCISCO PÉREZ ALONSO  
con NIF 07816424N  
Cargo: DIRECTOR PROVINCIAL